Núm. 232 Lunes de Febrero de 1874. 1½ real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA
DEL
Poder Ejecutivo de la República

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Orense á D. Federico Anta Tenés.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia ha presentado D. José Mendiologoitia.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Manuel G. Barquin.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca ha presentado D. Ceferino Treserra.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Santander ha presentado D. José Maria Herran.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecativo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia ha presentado D. Antonio Garcia Buendía.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla ha presentado D Alberto Aguilera.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Soria á D. José Herrarte.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Tarragona á D. José Anselmo Clavé.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Teruel ha presentado D. Benito Girauta.

Madrid treinta y uno de Enero de mil och ientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Toledo ha presentado D. Eugenio Litran.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Ramon Lafarga.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya ha presentado D. Isidoro Montero y Sierra.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Zamora ha presentado D. Lúcas Guerra.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza ha presentado D. Salustio Victor Alvarado.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de las islas Baleares á D. Eusebio Pascual.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, Francisco Serrano.

——

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante del cargo de Gobernador de las islas Canarias á D. Juan Quirós de los Rios.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cua-

tro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Francisco Echagüe y Nogueiras.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Gabriel Balcázar, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Enrique Fernandez.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á don Antonio Fernandez Castilla.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Fernando Fernandez Bobadilla, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. José Becerra Armesto, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Anchorena, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á don Manuel Somoza y Cambero, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias, y ex-Diputado á Córtes.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Antonio Acuña y Solís, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Eloy Sanchez Vizcaino y Nieto, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Eduardo de la Loma, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Francisco Cantillo, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Juan Angel García, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Vicente de Fuenmayor, ex-Senador.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Antonio Quevedo y Donis, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Vencida ya la insurreccion de Cartagena, que obligaba al Gobierno á disponer de gran parte de las fuerzas de Carabineros para las atenciones de la campaña, ha llegado el momento de que presten el servicio de su instituto en todos aquellos puntos que se consideren necesarias. Las líneas de las nuevas Aduanas del Ebro y Gállego exigen para su custodia y para la represion del fraude una vigilancia constante y una actividad extraordinaria. El cuerpo de Carabineros, que se dedica ya á este servicio en las costas y fronteras, puede cumplir el mismo deber en las mencionadas líneas, impidiendo el contrabando, auxiliando á los funcionarios de Aduanas y sirviendo de defensa á las localidades.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el decreto de 6 de Diciembre de 1873, en virtud del que se creaba un Resguardo provisional compuesto de Milicianos nacionales para la vigilancia de las líneas de Aduanas del Ebro y Gállego.

Art. 2.° Se encargará del servicio encomendado á los referidos Milicianos nacionales el cuerpo de Carabineros.

Art. 3.° Los Ministros de la Guerra y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para que en breve plazo vayan á cubrir las referidas líneas las fuerzas de Carabineros que se consideren necesarias, ya procedan de una ó de varias Comandancias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

—

Ilmo. Sr.: Anunciada oficialmente para el dia 27 de Febrero próximo la subasta del anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado, cuyos productos se destinarán á los gastos de la guerra; y deseando el Gobierno de la República que se conceda á los licitadores todos los medios de accion necesarios para que puedan tomar parte en aquel contrato sin detrimento de los intereses públicos, ha resuelto en Consejo de Ministros que sean admisibles en pago del mencionado anticipo de 25 millones de pesetas las letras del Tesoro á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en Paris y Lóndres, vencidas y no satisfechas hasta el mismo dia de la subasta, siempre que estén garantidas con títulos de la Deuda pública.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1874. —Echegaray.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

Ministerio de Marina

EXPOSICION.

Entre los altísimos deberes impuestos al actual Gobierno de la República por la opinion, por el acto espontáneo y enérgico que le dió vida, por su misma naturaleza en fin, y por su propio decoro, figura como principal y preeminente el de cerrar ese período de sangrientas cuanto estériles luchas, de profunda perturbacion, de inauditas calamidades, que llevan siempre consigo las intestinas discordias, y que han sumido á la generosa y altiva España en hondo piélago de amarguras y desdichas.

Dos rebeliones armadas amenazan á nuestro desventurado país al tomar el Gobierno sobre sí la ruda y mas que nunca imponderable carga de administrar y dirigir la cosa pública. Ondeaba en Cartagena la bandera de la demagogia, y en el Norte la de numerosas huestes que, resucitando á merced de azarosas circunstancias un ideal irrealizable, no han vacilado en asolar aquellas fértiles comarcas, paralizar su comercio, incendiar sus pintorescos caseríos, sembrar, en una palabra, la muerte y la desolacion como huella indeleble de su paso, si no con la esperanza del triunfo, para amontonar al menos mayores calamida

des sobre el destrozado suelo de la pátria.

De esas dos insurrecciones, la una ha sucumbido. La constitucion del actual Gobierno bastó por sí solo para herirla de muerte. Tiempo es ya de reunir y aglomerar las fuerzas vivas del país para lanzarlas unánimes y compactas sobre los campos del Norte; que no hemos de hacer nosotros ménos que lo que hicieron nuestros padres.

Pero no basta para conseguirlo el valor indomable de nuestras sufridas fuerzas de mar y tierra; mejor dicho, es necesario que á su irresistible empuje, que á la energía y rapidez de sus operaciones, sirva de vigoroso complemento y eficaz auxilio la imposibilidad de que pueda recibirlo el enemigo de extranjeras playas por medio de esos especuladores que, burlando la vigilancia y la buena fé de sus respectivos Gobiernos, anteponen el cebo de una miserable ganancia á los deberes universales de la humanidad y del derecho de gentes. Es preciso, en una palabra, si la accion gubernativa ha de ser, eficaz y enérgica, cerrar transitoriamente nuestro litoral cantábrico al comercio extranjero, y prohibir su acceso, no sólo á los buques de aquella clase, sino á los mismos nacionales que se dirijan á los puertos ó naveguen en las aguas de dicha costa sin los requisitos y garantías que al efecto se establezcan.

Nada satisface mejor esta necesidad apremiante que la declaracion del estado de bloqueo sobre la costa mencionada, máxime cuando el Gobierno cuenta con fuerzas navales suficientes á mantenerlo real y efectivo, como lo exigen hoy las prácticas de las Potencias de Europa y los preceptos del derecho público; á lo cual pudiera añadirse que esta medida, fundada en el primero de todos los derechos, el de la propia conservacion, síntesis de la soberanía é independencia de las naciones, no puede ocasionar reclamacion ulterior alguna de las que reconocen y admiten estos principios primordiales, ajustándose como se ajustará España en su aplicacion á la jurisprudencia internacional generalmente recibida.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar al Gobierno el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Se declara en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde el Cabo de Peñas á Fuenterrabía, con exclusion únicamente de los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian.

Art. 2.° El Gobierno dictará las reglas á que han de ajustarse los buques nacionales que se dirijan á los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian desde los de España ó del extranjero, con cargamento de lícito comercio en que no haya efecto alguno de contrabando de guerra para no ser molestados por las fuerzas bloqueadoras.

Art. 3.° Los buques extranjeros que al dirigirse en iguales condiciones de carga lícita á los puertos mencionados observen las mismas reglas dictadas para los españoles no serán tampoco detenidos por los buques del bloqueo si del reconocimiento que practiquen resulta la justificacion de aquellos requisitos.

Art. 4.° Las embarcaciones que contravengan estos preceptos serán detenidas, y quedarán sujetas á las penas que establece el derecho marítimo universalmente reconocido para semejantes casos y el reglamento de bloqueos dictado para la escuadra del Pacífico en 26 de Noviembre de 1864.

Art. 5.° Para mantener la efectividad del bloqueo en los límites que designa el art. 1.°, quedan destinados á aquella costa los buques de guerra necesarios.

Art. 6.° El Ministro de Estado comunicará el presente decreto á los Embajadores, Ministros y Agentes consulares de España en las naciones extranjeras para que, dándole la publicidad conveniente, nadie pueda alegar ignorancia; previniéndoles que empezará á regir desde el dia 20 del próximo mes de Febrero.

Art. 7.° El Ministro de Marina expedirá las órdenes é instrucciones necesarias á fin de que lo dispuesto tenga exacto y debido cumplimiento.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

Resultando que habiendo fallecido en Sevilla bajo testamento D. Juan Bravo Gordillo, se acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de aquella ciudad por D. Ramon Escalera y Peñaranda, en representacion y como curador «ad litem» del menor D. Francisco Bravo de Liñan, en solicitud de que se previniera el juicio necesario de testamentaría; y que acordado así por auto de aquel Juzgado de 30 de Diciembre de 1871 se presentó en el mismo Doña Soledad Eulalia Velez Bracho, viuda de D. Juan Bravo Gordillo, impugnando dicha solicitud y pidiendo se repusiese por contrario imperio el citado auto de 30 de Diciembre:

Resultando que sustanciado este incidente, se dictó por el Juzgado otro auto en vista de 7 de Diciembre de 1872 declarando no haber lugar, con costas, á la reposicion del de 30 del mismo mes de 1871; y que interpuesta apelacion por la Doña Soledad, la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla por otro de 17 de Octubre de 1873 revocó el apelado, dejando sin efecto el de 30 de Diciembre de 1871:

Resultando que con el fin de interponer recurso de casacion por infraccion de ley ante este Tribunal Supremo contra el referido auto de 17 de Octubre de 1873, solicitó D. Ramon Escalera y Peñaranda, en el concepto referido, de la expresada Sala de lo civil que se remitiera el testimonio correspondiente á este Tribunal, en atencion á ser defendido como pobre el menor D. Francisco Bravo de Liñan; y que acordado así, remitió en efecto dicho testimonio en 13 de Noviembre de 1873 á este Tribunal Supremo; y personado ante el mismo el D. Ramon Escalera por medio de Procurador de su propio nombramiento, se mandó en auto de 26 del mismo mes que se le entregara dicho testimonio á fin de que con la debida direccion interpusiera el recurso si veia convenirle:

Resultando que en el mismo dia 26 de Noviembre de 1873 se realizó dicha entrega, y en 10 de Diciembre siguiente se presentó la la misma parte solicitando que, con suspension del término señalado por la ley para la interposicion del recurso, se librase órden á la Audiencia de Sevilla para que remitiese certificacion de los dos autos dictados en primera instancia en el referido incidente, cuya solicitud fué denegada en providencia de 15 del mismo mes de Diciembre, mandando se volviese á entregar el rollo al Procurador D. Ramon Escalera:

Resultando que esta parte presentó ante este Tribunal Supremo el dia 5 de Enero 1874, despues de las horas de despacho, el escrito interponiendo recurso por infraccion de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, con arreglo al párrafo segundo del artículo 20 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, entregado el testimonio al Procurador del litigante que se defienda por pobre, debe interponerse el recurso en el término de 15 dias:

Considerando que es improrogable el término señalado para la interposicion del recurso de casacion segun se declara en el número 8.°, del art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que desde el dia 26 de Noviembre de 1873, en que fué entregado á la parte de D. Ramon Escalera Peñaranda el testimonio remitido por la Audiencia de Sevilla, hasta la interposicion ha trascurrido con exceso más del doble del indicado término taxativamente señalado por el citado art. 20, así como el de 40 dias contados desde la remesa del testimonio, no siendo legalmente posible considerarle como suspendido por la improcedente solicitud introducida por dicha parte, mucho ménos habiendo sido esta solicitud expresa y absolutamente denegada,

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Escalera Peñaranda, como curador «ad litem» de D. Francisco Bravo de Liñan.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Fernando Perez de Rozas.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.

JUZGADOS.

Núm. 1323.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion se siguen autos de interdictos de adquirir la posesion á solicitud del Procurador Don Francisco Rosa y Muriel, en nombre de Luis Aguilera Montes, como marido de Francisca Serrano Gonzalez, de este domicilio, en los cuales se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia, y constando de los documentos que preceden que Antonio Gonzalez Ceferino era poseedor del vínculo ó memoria regular fundada por Don José Francisco Gonzalez, de cuya mitad de bienes se pide la posesion, y considerando que aquel instituyó por su única y universal heredera

Ministerio de Cultura 2024

á su sobrina Francisca Serrano Gonzalez, muger legítima de Luis Aguilera Montes, dése á este en la representacion que obstenta, posecion de la mitad de los bienes dotasion de aquella memoria, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á Antonio Ronchel, Alguacil de este Juzgado, que evacuará ante el presente escribano ú otro que dé fé: Hágase saber á los colonos de los bienes correspondientes á dicha mitad, así como al colector, reconozcan al nuevo poseedor, y verificado dese cuenta y se proveerá.

Lo mandó y firmará el señor Don Antonio Calvo y Serrano, Juez Municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido, por estar usando de licencia el propietario en Priego á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, doy fé.—Antonio Calvo.—José Gomez.

Dada posesion en siete del actual al Luis Aguilera Montes, en providencia de ocho se mandó publicar mencionado auto en el «Boletin oficial» de la provincia, con objeto de que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro del término de sesenta dias.

Lo relacionado asi aparece aunque con mas estension y lo inserto concuerda á la letra con sus originales á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Priego á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José Gomez.

Núm. 1236.

Fiscalia militar de Badajoz.

Suspendida por órden superior la venta en pública subasta de los cuatro caballos y yegua que en Villar del Pedroso abandonó la faccion Infante, la cual se anunció con las reseñas de dichos semovientes en el «Boletin oficial» de de esta provincia, núm. 196; esta Fiscalía, con aprobacion del Excelentísimo Sr. Brigadier Comandante General de la division militar de Estremadura, ha acordado prorogar dicho acto hasta el dia 20 del próximo Febrero, á las 10 de su mañana, anunciándose por última vez, para oir durante dicha próroga á las personas que se crean con derecho legal de reclamacion.

Badajoz 26 de Enero de 1874. —El Comandante graduado Capitan Fiscal militar, Juan Delgado Sanchez.—Juan Solis Encinas, Secretario.

Núm. 1231.

Direccion General de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez. Rubricado.-Es copia:—El Rector, Machado.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Córte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba.» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

»Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadérnada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

JARABE FERRUGINOSO
De cortezas de naranjas y de cuasia amarga
CON PROTO-IODURO DE HIERRO
De J.-P. LAROZE, farmacéutico
9, rue des Lions-St-Paul, à Paris.

El estado líquido es el único bajo el cual el hierro es fácilmente asimilado sin producir perturbaciones, y en tal concepto es preferible á las píldoras, á las grageas. Su *accion tónica* debida al hierro, *anti-periódica* debida á la cuasia amarga, *difusible* debida á la corteza de naranja, hacen de este producto el mejor reconstituyente de los temperamentos debilitados y el mas seguro auxiliar del aceite de hígado de bacalao, puesto que tiene como salvo conducto el *jarabe de cortezas de naranjas amargas*, tan generalmente apreciado para la curacion de los *males del estómago, digestiones penosas, falta de apetito.*

Dep. *Cordova*: D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.